



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. — Se admiten suscripciones.

LEY MUNICIPAL.

(Continuacion.)

Segundo. La comision de presupuestos lo propondrá, y el Cuerpo municipal acordará el proyecto completo de presupuestos.

Tercero. Se convocará á los asociados, y previa discusion, se aprobará, reformará ó desechará el presupuesto.

Art. 138. Aprobado ó reformado el presupuesto, se remitirá á la aprobacion de la Diputacion provincial.

Art. 139. Los asociados que designe la suerte para concurrir á la formacion de los presupuestos ordinarios, servirán durante todo el curso del año siguiente para la formacion de los extraordinarios.

Solo en el caso de faltar por muerte, ausencia ó imposibilidad justificada la tercera parte de los asociados, serán reemplazados con otros tantos, que de las listas respectivas se sacarán por suerte en sesion que el Ayuntamiento celebrará al efecto.

Art. 140. El cargo de asociado es honorífico, gratuito y obligatorio; los que la suerte designare no podrán eximirse de él sino por causa de imposibilidad demostrada á juicio del Ayuntamiento. Los que se excusaren habrán de hacerlo en los dias que median del 1.º al 5 de Abril, y serán reemplazados por suerte en sus respectivas listas el dia de la primera reunion del Ayuntamiento con sus asociados y en presencia de todos.

Art. 141. Para que la Junta de Ayuntamiento y asociados pue-

dan deliberar válidamente, se requiere la presencia de la mitad mas uno del número de Concejales y del de asociados.

Art. 142. Las actas de las Juntas se redactarán por el Secretario de Ayuntamiento, y se escribirán en el libro que al efecto se lleve, autorizándolas todos los presentes.

Estas actas producen los mismos efectos legales que las del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII.

Recaudacion distribucion y contabilidad de los Ayuntamientos.

Art. 143. Los Ayuntamientos nombrarán los Depositarios y Agentes para la recaudacion de todas las rentas del Municipio, sean fijas ó variables, á excepcion de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, cuando segun las leyes deban percibirse por la Administracion del Estado.

Art. 144. Los Depositarios y Agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento; pero éste lo queda sin embargo, al Municipio civilmente, en caso de insolvencia de aquellos, y salvos sus derechos contra los mismos.

Art. 145. Todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la caja única que ha de tener el Ayuntamiento á cargo del Depositario.

En los pueblos cabezas de partido ingresarán tambien los fondos con que contribuyan los Ayuntamientos del mismo para sostenimiento de presos pobres y demás de correccion pública.

Art. 146. La distribucion é inversion de los fondos municipales se acordará mensualmente por el Ayuntamiento, con arreglo y sujecion estricta á sus presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Art. 147. La ordenacion de los pagos es atribucion del Alcalde único ó primero.

Art. 148. La intervencion de toda recaudacion y de todo pago estará á cargo de un Regidor Interventor elegido por el Ayuntamiento.

Art. 149. El Regidor Interventor no autorizará ningun libramiento en que no se expresen terminantemente el objeto del pago, el capitulo y artículo del presupuesto á que se cargue.

Tampoco intervendrá ningun libramiento aunque tenga los dos anteriores requisitos, sin asegurarse de que cabe la cantidad que se manda pagar dentro del capitulo y artículo respectivos.

Art. 150. El Depositario no satisfará libramiento alguno que no sea expedido y firmado por el Alcalde ordenador, intervenido bajo su firma por el Regidor á quien se cometa este cargo y autorizado por el Secretario.

Solamente los libramientos en debida forma y con el recibo del interesado, servirán de data en sus cuentas al Depositario.

Art. 151. En los Ayuntamientos donde la importancia de sus fondos y obligaciones lo exigiesen, á juicio del Cuerpo municipal confirmado por la Diputacion provincial, se creará una Seccion especial de Contabilidad, de que será Jefe el Concejal interventor.

A cargo de la seccion de Contabilidad estará el llevar las cuentas corrientes, y formar las definitivas del Ayuntamiento, con arreglo á las leyes y disposiciones del Gobierno para su ejecucion.

Art. 152. En los pueblos en que no hubiere Seccion de Contabilidad, se formarán las cuentas por el Depositario con el auxilio del Secretario del Ayuntamiento si lo necesitare, bajo la inspeccion del Concejal interventor y del Alcalde ordenador por el método ordinario de cargo y data, justificando aquel y esta con los documentos correspondientes.

Art. 153. Los Ayuntamientos publicarán al principio de cada trimestre un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior.

En las obras públicas que se hagan por Administracion se publicarán semanalmente notas circunstanciadas de los gastos causados.

Art. 154. Las cuentas municipales se redactarán y someterán á la aprobacion del Ayuntamiento dentro del mes siguiente al en que se hubiere cerrado definitivamente el ejercicio del presupuesto respectivo.

De los fondos correspondientes á correccion pública se formará en los pueblos cabeza de partido, una cuenta especial que se circulará á los Ayuntamientos del mismo para que emitan su informe, que deberá acompañarse á la cuenta general, en la cual irá sin perjuicio englobada dicha cuenta especial.

Art. 155. Las cuentas se pasarán á una Junta compuesta de

doble número de contribuyentes al de individuos de los respectivos Ayuntamientos para su examen y censura por escrito.

Los mismos contribuyentes, asociados al Ayuntamiento para la formación de presupuestos, compondrán la Junta censora de las cuentas.

Art. 156. La Junta se reunirá en la Casa de Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde único, ó del primero donde hubiere mas de uno, siendo su Secretario el del Ayuntamiento.

Art. 157. En esta primera reunion nombrará la Junta una comisión de su seno para que, examinando las cuentas y documentos justificativos, emita su dictámen en término de ocho dias.

Art. 158. A la sesion ó sesiones en que se discuta el dictámen de la comision, podrán asistir con voz y sin voto todos los Concejales cuyas cuentas se examinan.

Art. 159. La Junta puede acordar que se le remitan los documentos relativos á las cuentas que se estime oportuno examinar, y llamar á su seno para recibir su informe oral á los Agentes de recaudacion y contabilidad del Ayuntamiento.

Art. 160. La Junta declarará terminado el examen de las cuentas cuando lo considere justo, siempre que no trascorra mas de un mes desde la fecha en que le fueron sometidas.

La Junta se reunirá sin asistencia de los Concejales para acordar y votar con secreto y por mayoría absoluta de votos su dictámen definitivo.

Los que disintieren del de la mayoría tienen derecho á formular por escrito un voto particular, que original se unirá al expediente.

Art. 161. El dictámen de la mayoría irá suscrito por todas, los asistentes, sea la que fuere su opinion particular, que podrán no obstante, salvar en los términos que prescribe el artículo anterior.

La Junta quedará de derecho disuelta, terminada que sea la votacion del dictámen definitivo.

Art. 162. Las cuentas censuradas volverán al Ayuntamiento, el cual, haciendo por escrito las observaciones que estime oportunas y uniéndolas al original pondrá de manifiesto el expediente en la Secretaria para que lo examinen cuantos vecinos quieran. Las cuentas cuya data exceda de 250.000 reales, se imprimirán en extracto, y se venderán ejemplares. Las observaciones que los vecinos quisieren hacer por escrito, se unirán al expediente, que despues de quince dias de exposicion se pasa-

rá íntegro á la diputacion Provincial, en cuyo poder ha de estar el 15 de Marzo.

(Se continuará)

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Terminada la impresion de las cédulas que han de acreditar el derecho electoral, segun lo dispone el decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, se han remitido selladas con el de este Gobierno á todos los pueblos de la provincia.

Así, pues, los Sres. Alcaldes que consideren no son suficientes las que se les han remitido para llenar debidamente el servicio de que se trata, reclamarán inmediatamente á este Gobierno el núm.º de cédulas precisas á fin de remitirlas á correo seguido, en la inteligencia que no consentiré que por falta de dichos documentos se prive del derecho electoral á ningun ciudadano á quien la ley, se lo conceda.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1868. Angel Gallifa.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 29 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 10 de Diciembre próximo y á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Zaragoza á Canfranc en esta provincia correspondiente al año económico de 1868 á 1869 importante 970 escs. 25 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa la seccion de Fomento en cuya dependencia se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposicion que no se presente en pliego cerrado arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será del

uno por ciento del presupuesto marcado. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1868. — El Gobernador, Angel Gallifa.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de..... de..... de 1868 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Zaragoza á Canfranc comprendida en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 29 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 11 de Diciembre próximo y á las 12 de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela correspondiente al año económico de 1868 á 1869 importante 1655 escs. 960 mls.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposicion que no se presente en pliego cerrado, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será del uno por 100 del presupuesto marcado. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedándose las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escs.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1868. — El Gobernador, Angel Gallifa.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha de..... de..... de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Torrelapaja á Tudela comprendida en esta provincia se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Circular. — Montes.

Ha llegado á noticia de este Gobierno que en algunos pueblos de esta Provincia, se ha procedido al reparto vecinal de montes y mejanas de carácter público, ejecutándose desmontes hasta en terrenos que están sujetos á contrataciones mediante subasta pública entre la administracion y los particulares.

Inútil es recordar á las municipalidades las disposiciones vigentes, que prohiben en absoluto el reparto y el desmonte bajo cualquier forma que sea por considerarse atentatorios estos actos á

tan necesaria conservacion de los arbolados y al interés del estado, en la participacion que respecto de dicha riqueza le confieren las leyes de desamortizacion que hoy rigen.

No creeria cumplir estrictamente con mi mision oficial si no hiciere presente á los Ayuntamientos que se encuentran en aquel caso, la responsabilidad en que incurren autorizando ó consintiendo semejantes desmanes que además de su carácter ilegal, dan motivo á que se inculpe de trastornadora y abusiva á la situacion política que atravesamos.

Es notoria la gravedad de los hechos y con el fin de cortar de raiz los daños he resuelto:

1.º Los Alcaldes de los pueblos en donde se hubiesen hecho repartos y desmontes de terrenos forestales pertenecientes á los mismos, cualquiera que sea su clase, los harán abandonar inmediatamente por los que los posean reintegrándolos al patrimonio comun.

2.º En el caso de apropiacion de árboles, leñas ú otros productos procedentes de los montes adjudicados á los vecinos, cuidarán los Alcaldes de recoger y depositar los productos de que se trata, dando cuenta inmediata á este Gobierno Civil del número clase y estado de los productos en cuestion á fin de disponer sobre el particular lo que sea mas justo.

3.º Sin perjuicio de proceder á la averiguacion parcial de los daños mencionados mediante expediente gubernativo para cada caso, incurrirán los Alcaldes en multa de cien escudos y de cincuenta cada vecino, si permiten la nueva distribucion de terrenos ó gozan de los mismos, á contar desde el segundo dia de la aparicion de esta Circular en el Boletín de la provincia.

4.º A la relacion de productos de que habla el art. 2.º acompañarán los Alcaldes una acta en que la municipalidad dé cuenta detallada de los motivos del reparto, de la forma de ejecucion y adjudicacion, así como de los demás incidentes que hayan ocurrido sobre el particular.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1868.—El Gobernador Angel Gallifa.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Ramon Gimenez y Ayustamante, gitano, para que en el término de 9 dias se presente en es-

te Juzgado á oír una notificacion y defenderse en causa sobre lesiones bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su Señoría, Camilo Torres.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Juan Gascue vecino y del comercio de esta Capital contra D.ª Maria Felipe viuda de D. Jorge Cosculluela y D.ª Oliva Cosculluela consorte de D. Francisco Lostao vecinos de Villamayor sobre cobro de escudos, tengo acordada la venta en subasta pública de

Una casa sita en la villa de Egea de los Caballeros y su calle de las Herrerías demarcada con el número 164, que confronta á la derecha de su entrada con casa de los herederos de D.ª Eusebia Murrillo, por la izquierda con otra de Aniceto Millan y por la espalda con escaleras de Santa Maria; consta de 12 metros de fachada por 21 longitudinales de fondo, retasada pericialmente, con exclusion de la bodega propia de D. Domingo Cosculluela, en la cantidad de 4075 escudos 400 milésimas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado sito calle de la Independencia número 16, y en la sala Audiencia del Juzgado de la citada villa de Egea de los Caballeros se ha señalado el dia 18 de Diciembre próximo venidero á las 12 de su mañana rematándose dicha finca á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 25 de Noviembre de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Sauras.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos instados en este Juzgado por el Banco de la misma Ciudad en reclamacion de 1600 escudos, he acordado la venta en pública subasta de una casa con destino á Fábrica de lienzos, sita en la calle de las Eras de esta Capital, señalada con el número 15, de la manzana número 51, confrontante entrando en ella, por la derecha con la del número 15, de D. Bertoldo Marco, por la izquierda con la del número 11, de D.ª Dolores Iturriol y por detrás con la calle de Alcalá por donde tiene el número 16, retasada

en 7618 escudos y 200 milésimas.

Para cuyo acto se ha señalado el dia 14 de Diciembre próximo viniente, á las 11 de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Zaragoza á 25 de Noviembre de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos de Pedro Guiu Garcia, vecino que fué de esta referida ciudad y en la cual falleció bajo el dia 24 de Junio próximo pasado, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducir sus derechos á la herencia de que se trata en este Juzgado, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Candido Maria Castañer.

D. Angel Abad, Juez de primera instancia del partido de Sós.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los herederos de D. César Tornelle, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto comparezcan á deducir el derecho que les competa en los autos que penden á instancia del D. César y otros, en la Excelentísima Audiencia de este territorio sobre pertenencia de bienes de una capellania fundada en la villa de Biel por D. Sebastian Charles bajo la invocacion del Arcángel San Miguel, en las capillas de san Roque y Sta. Lucia, bajo apercibimiento que si no comparecen dentro del espresado término, se continuarán los autos á perjuicio de dichos herederos.

Dado en Sós á 19 de Noviembre de 1868.—Angel Abad.—Por su mandado, Pedro Ponz.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: que en este Tribunal se ha promovido expediente para que se declare á D.ª Agustina, D. Santiago y D. José Gil y Canales, herederos ab-intestato de su hermano don Inigo Gil y Canales, vecino que fué de esta

ciudad y en él he acordado llamar por medio de edictos á los que se crean con derecho á la herencia de que se trata para que se presenten á deducirlo en el término de 30 dias siguientes á la última publicacion.

Dado en Calatayud á 22 de Noviembre de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Gregorio Villalva y Marin que el dia 5 de Octubre último fué licenciado del presidio de Alcalá de Henares, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que se le sigue sobre quebrantamiento de la condena de sugesion á la vigilancia de la autoridad que por la Excm. Audiencia de Zaragoza se le impuso en otra causa sobre tentativa de robo; pues si comparece se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pamplona á 30 de Noviembre de 1868.—Pantaleon Muntion Pereira.—D. S. O., Dionisio Iturbide.

D. Ramon Ferran, Juez de primera instancia interino de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Ramon Gracia, (esposito) de oficio pastor, sin vecindad fija, cuya residencia última fué en Fuentejalon, para que en el término de 9 dias, comparezca en las cárceles de este partido y ante su Juzgado, á oír los cargos que se le hacen, en la causa criminal que se le sigue sobre hurto; que si lo hiciere se le guardará y oirá en justicia en lo que la tubiere y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Borja 17 de Noviembre de 1868.—Licenciado Ramon Ferran.—Por su mandado, Amado Badia.

D. Pedro Ponz, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sós.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza instado por Remigio Aguerri y otros, se ha dictado la siguiente sentencia.

En la villa de Sós á 17 de Noviembre de 1868; el Sr. D. Angel Abad Juez de primera instan-

cia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente en solicitud del Beneficio de pobreza para litigar promovido por Remigio Aguerri vecino de Sádaba, Ramon Carcas y su esposa vecinos de Layana representados por el Procurador D. Jorge Fuertes.

Resultando que por el Procurador Fuertes y á nombre de Remigio Aguerri y Ramon Carcas y su esposa, se instó demanda en reclamacion de ser declarados pobres para litigar contra Pedro Pinot sobre bienes hereditarios, y conferido traslado al Promotor fiscal y á Pedro Pinot, el Promotor no formalizó oposicion, y Pinot no se presentó en el incidente por cuya razon fué declarado rebelde y se mandó que las actuaciones sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido á prueba dicho incidente, por Remigio Aguerri, Ramon Carcas y su esposa, se ha justificado plenamente no poseer bienes que les produjeran el doble jornal de un bracero.

Considerando que por dichos Aguerri y Carcas se ha hecho prueba plena segun ley de carecer de bienes é industria con que poder atender á los gastos del litigio.

Considerando que segun ley, los que carecen de bienes é industria deben ser declarados pobres en concepto legal, y disfrutar los beneficios de tales. Visto lo dispuesto en el título quinto de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil, y en el artículo 1.490 de la misma ley por ante mí el Escribano dijo.

Que debia declarar y declaraba á Remigio Aguerri, Ramon Carcas y su esposa pobres en sentido legal, y mandaba que en tal concepto y en el papel de su clase sean ayudados y defendidos en el pleito que pretenden promover contra Pedro Pinot sobre reclamacion de bienes hereditarios. Hágase saber esta sentencia al Procurador Fuertes y Promotor fiscal, y por el revelde Pedro Pinot notifíquese en los estrados del Juzgado y publíquese en el Boletín oficial de la provincia. Asi definitivamente juzgado lo pronunció mando y firma dicho Señor de que yo el Escribano doy fé.—Angel Abad.—Ante mí, Pedro Ponz.

Asi resulta de la anterior sentencia á la que me remito. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia libro el presente que firmo en Sós á 20 de Noviembre de 1868.—Pedro Ponz.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El domingo 20 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se expresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Alagon, Plasencia, Riela, Urrea y Villanueva de Jalon y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

- 1.º El remate se verificará en en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes Constitucionales de dichos pueblos, el Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario quedando pendiente de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo, á cada finca.
- 3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio pericial, las valores hechas en las fincas antes de tomar posesion, y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais, así como las simientes.
- 4.º El arrendatario de una ó mas fincas, las recibirá con es-

presion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de valor, se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad, el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

6.º El arriendo será por el tiempo de 3 años que principiaron en 1.º de Enero de 1869, y finará en igual dia del de 1872.

7.º En el caso de enajenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos,

ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta pedrisco ni incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.

Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos fieles de fechos, pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego, y á presentar como fianza persona de arraigo á juicio del Alcalde.

FINCAS QUE SE CITAN.

Clase de la finca.	Pueblo donde radica.	Situacion.	Cabida.			Precedencia.	Arrendatarios.	Tipo para la subasta. Escs. Mls.
			Cabices.	Ane-gas.	Almudes.			
Campo.	Alagon.	Las mangas.	2	5	«	Capt.º eccl.º de Alagon	Mariano Langoyo.	41.200
id.	id.	Olivareta.	«	5	«	id.	Damaso Ochoa.	12
id.	id.	Condado.	2	7	«	id.	V.ª de Pablo Domenge.	30
id.	Plasencia.	Canlór.	«	5	«	Monjas de Sta. Inés.	Manuel Marco.	6
Olivar.	Riela.	Lunas bajas.	4	4	«	Cap. eccl.º La Almunia	Matias Lausin.	33
id.	id.	Cascajar.	«	2	«	Id. de Riela.	Benito Garcia.	18
id.	id.	Capellania.	6	«	«	Id. de La Almunia.	Domingo Royo.	61
Campo.	id.	Sobre aguas.	«	2	«	Id. de Riela.	Claudio Lausin.	4
id.	id.	Castillejos.	«	2	«	id.	El mismo.	4
id.	id.	Tejar.	«	4	«	id.	Matias Romeo.	8
id.	id.	Cascajar.	«	4	«	id.	José Lausin.	8
id.	id.	Mojon.	«	4	«	id.	El mismo.	8
id.	id.	Cascajar bajo.	2	«	«	id.	Feliciano Artigas.	32
id.	id.	Virgen.	«	1	«	id.	Joquin Peirona.	2
id.	id.	Borquet.	«	3	«	id.	Bernabé Crespo.	10
id.	id.	Albutea.	«	4	«	id.	Pedro Mosteo.	20
id.	id.	Castillejo.	1	4	«	id.	José Mosteo.	36
id.	id.	Cascajar.	«	6	«	id.	Pedro Marin.	16
id.	id.	Sobre-aguas.	3	«	«	id.	José Lausin.	28
id.	id.	Castillejo.	«	1	«	Id. de La Almunia.	Leandro Lausin.	4
id.	id.	Melonar.	1	4	«	Id. de Riela.	José Escolano.	42
id.	id.	Almaden.	«	«	10	id.	El mismo.	3
id.	id.	id.	«	1	3	id.	El mismo.	3.300
id.	id.	id.	«	3	«	id.	El mismo.	11.200
id.	id.	Chorrillos.	«	4	«	id.	José Lausin.	6
id.	id.	Virgen.	«	1	«	id.	El mismo.	2
id.	id.	Cascajar.	«	5	«	id.	Miguel Merrin Embid.	12
id.	id.	Sobre-aguas.	«	3	«	id.	José Artigas.	4
id.	id.	id.	«	3	«	id.	Pedro Sanchez.	5
id.	id.	Planos.	«	3	«	id.	Manuel Carnicer.	8
id.	Urrea de Jalon.	Huertaza.	«	3	«	Junta Diocesana.	«	48
id.	id.	Camº Plasencia	«	0	6	id.	«	800
id.	Villan.º de Jalon.	Entrada la vega	«	3	4	Rect.º de Villanueva.	Pablo Andrés.	13
id.	id.	id.	«	4	2	id.	El mismo.	20
id. secano	id.	Valdio.	1	«	«	id.	El mismo.	3
id.	id.	Forca.	«	4	«	id.	El mismo.	1
id.	id.	id.	«	2	«	id.	El mismo.	800
id.	id.	Cañar.	«	1	«	id.	El mismo.	2
id.	id.	Entrada la vega	«	6	«	id.	El mismo.	8

Zaragoza 21 de Noviembre de 1868.—El Administrador, Jose Garcia.